REPUBLICA DE NICARAGUA — AMERICA CENTRAL

LA GACETA

1542 DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LXVI | Managua, D. N., Martes 2 de Enero de 1962 | No. 1

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA · REPUBLICA DE NICARAGUA · AMERICA CENTRAL · MANAGUA

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Créase la Empresa de Riego de Rivas . . Pág. 1

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMIA

Solicitud de Concesión de explotación de Minerales de Ricardo Kirkland Gómez y Hermanos . . . . . « 7

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Patente de Invención . . . . . « 8
Marcas de Fábrica . . . . . « 9

SECCION JUDICIAL

Remates. . . . . « 12
Títulos Supletorios . . . . . « 12
Terrenos Municipales . . . . . « 15
Propiedad Literaria . . . . . « 15
Citaciones de Procesados . . . . . « 15
Aviso . . . . . « 16

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

Créase la Empresa de Riego de Rivas

El Presidente de la República,
a sus habitantes

Sabed,

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

DECRETO No. 635

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

La Ley Creadora de la «Empresa de Riego de Rivas».

Arto. 1.—Créase una Entidad denominada «Empresa de Riego de Rivas», que en lo sucesivo de esta Ley se llamará simplemente la «Empresa», para la construcción y administración de los obras del Proyecto de Rivas que tiene por objeto el aprovechamiento de los recursos hidráulicos para fines de riego en el área a que se refiere el Arto. 4 de la presente Ley.

Arto. 2.—La Empresa tendrá personalidad jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Su duración será indefinida.

Arto. 3.—La Empresa tendrá su domicilio en la ciudad de Rivas y podrá establecer sucursales o agencias en el territorio nacional y en el extranjero.

Arto. 4.—Se demarca inicialmente como Area del Proyecto de Rivas la porción del territorio nacional comprendida en el Departamento de Rivas con los siguientes linderos generales; al Norte, por el río Gil González; al Sur, por el Río Enmedio; al este, por el Lago de Nicaragua; y al Oeste, por una línea que corre en la misma dirección al lado Oeste de la Carretera Panamericana a una distancia de dos kilómetros poco más o menos.

Arto. 5.—Se declaran de utilidad pública las obras necesarias para la realización del Proyecto de Rivas y por motivos de interés público del mismo, los dueños de propiedades situadas dentro del Area del Proyecto, estarán sujetos a las siguientes cargas:

1.— A contribuir al pago del costo de las adquisiciones y obras generales del proyecto en proporción al área irrigable de la respectiva propiedad;

2.— A pagar en su totalidad el costo de las obras necesarias que haya que realizar particularmente, en su propiedad, para el riego en toda la extensión en que dicha propiedad sea capaz de recibirlo; y,

3.— A sufrir hipoteca legal preferencial de primer grado a título de crédito refaccionario dividido en pagos anuales, que garantice el pago del costo de las obras mencionadas en los anteriores incisos de este artículo. Al hacerse la computación respectiva, para determinar el monto de esta carga se deducirá lo que haya que pagar al dueño de la respectiva propiedad en concepto de expropiaciones con motivo de la ejecución del proyecto.

La hipoteca afecta también la responsabilidad personal de un propietario en las cuotas y obligaciones que se venzan mientras él sea dueño de la propiedad.

Arto. 6.—Además de los derechos y facultades inherentes a su personalidad jurídica,

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

la Empresa tendrá las siguientes facultades:

a)—Emitir bonos, pagarés o cualquier otra clase de documentos mercantiles;

b)—Preparar los planos y especificaciones correspondientes a las obras que comprenda el sistema de riego a construirse, o para cualquier otro uso incidental de las agua que les quiera dar la Empresa;

c)—Construir, operar y mantener las obras que considere necesarias para el adecuado aprovisionamiento y distribución de aguas para fines de riego, lo mismo que para disponer del agua excedente y el adecuado drenaje de las tierras del Area del Proyecto. En esta virtud, podrá efectuar todos los trabajos en zanjas, canales, èstanques, diques, plantas de bombeo, caminos y toda otra clase de obras para el riego adecuado de las tierras situadas dentro del Area y para su drenaje;

d)—Disponer y usar del agua del Lago de Nicaragua y cualesquiera otros rucursos de agua legalmente disponibles para riego de tierras comprendidas dentro del Area del Proyecto;

e)—Determinar lo que corresponda pagar a cada propietario o poseedor, de acuerdo con lo establecido en los incisos 1) y 2) del artículo 5 de esta Ley;

f)—Determinar anualmente las tarifas que debe pagar cada propietario o poseedor para cubrir el costo del servicio de riego en su propiedad, en la extensión irrigable que a ella corresponda;

g)—Suministrar asistencia y atender consultas técnicas de los propietarios o poseedores por cualquier título de fincas situadas dentro del Area del Proyecto, especialmente en lo que se refiere al proceso de adaptación de sus tierras al regadío y en el uso adecuado y eficiente de los recursos de agua;

h)—Cualesquiera otros poderes y atribuciones necesarias para llevar á cabo los objetivos de la presente Ley.

Capital y Reservas

Arto. 7.—El capital de la Empresa estará constituído:

a)—Por los aportes en efectivo o que a cualquier título le asigne el Estado;

b)—Por los aportes de los particulares, ya sean en efectivo, en tierras u otros bienes;

c)—Por las reservas de capital acumuladas.

Dirección y Administración

Arto. 8.—La dirección superior de la Empresa y su administración estarán a cargo de un Consejo de Administración, el cual estará integrado por un Presidente que tendrá las funciones de Gerente y por cinco miembros y sus respectivos suplentes.

El Presidente de la República, en Consejo de Ministros, hará el nombramiento del Presidente y Vicepresidente de la Empresa y designará a los otros miembros del Consejo, que serán:

a)—Un representante del Instituto de Fomento Nacional, experto en administración de empresas agrícolas, escogido de una terna presentada por el Directorio de dicha Institución.

b)—Un representante del Ministerio de Agricultura, experto en asuntos agrícolas y ganaderos;

c)—Un representante de los propietarios de fincas comprendidas dentro del Area del Proyecto de Rivas;

d)—Un representante del partido de la minoría con conocimientos de agricultura, preferentemente propietario de finca situado dentro del Area del Proyecto.

e)—Un representante del Ministerio de Fomento, experto en irrigación.

Arto. 9.—El Presidente de la Empresa y los representantes del Ministerio de Agricultura, del Instituto de Fomento Nacional y del Ministerio de Fomento, durarán en sus funciones, por tiempo indeterminado, pudiendo ser removidos cuando el Poder Ejecutivo lo estime conveniente.

Para la designación del representante de los propietarios de fincas comprendidas en el Proyecto, se procederá en la siguiente forma: El Jefe Político del Departamento de Rivas a pedimento del Ministro de Economía, citará a los propietarios de fincas con no menos de 30 días de anticipación a fin de que éstos, por mayoría de votos, seleccionen una terna que será presentada al Presidente de la República para que éste en Consejo de Ministros, escoja al miembro propietario y suplente que deba representarlos en el Consejo de Administración. En la reunión de la referencia habrá quorum con los miembros que asistan.

El miembro propietario y suplente, representante del partido de la minoría, será escogido de la terna que presente al Poder Ejecutivo, de conformidad con el Arto. 331 Cn., la Junta Nacional y Legal del Partido de la Minoría, dentro de los 15 días de requerido por el Poder Ejecutivo para este efecto.

Tanto el miembro representante de los propietarios como el del Partido de Minoría durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos siguiendo el mismo procedimiento de su designación.

En caso de muerte, renuncia o retiro por cualquier otra causa de cualquiera de los miembros del Consejo, el miembro suplente

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

llenará la vacante correspondiente en concepto de propietario, hasta el término del período que le correspondía al propietario. En caso de vacante del suplente se elegirá uno a la brevedad posible.

Arto. 10.—El Consejo de Administración determinará y dirigirá la política a seguir y las medidas a tomar para la consecución de los fines de la Empresa. Tendrá en particular las siguientes atribuciones:

a)—Nombrar y remover al Secretario del Consejo y al Auditor;

b)—Dictar los reglamentos internos y demás normas de organización y operación;

c)—Aprobar la adquisición de bienes inmuebles o la enajenación de los propios de la Empresa;

d)—Conocer de los contratos de préstamos que se negocien en el interior o en el exterior y aprobar sus condiciones;

e)—Conocer y votar anualmente el presupuesto de sueldos y gastos de la Empresa, cuyo proyecto le será sometido por el Presidente de la Institución;

f)—Aprobar los balances y estados de ganancias y pérdidas de la Empreaa;

g)—Conocer y aprobar las tarifas y otras cargas que se establezcan a cargo de los propietarios de fincas dentro del Area del Proyecto;

h)—Demarcar las zonas, dentro del Area del Proyecto que serán servidas con el riego, de acuerdo con los planos y programas de construcción de obras y delimitar el área final del Proyecto;

i)—Aprobar la Memoria que se presentará anualmente al Presidente de la República;

j)—Ejercer cualquier otra facultad que le corresponda de acuerdo con las Leyes;

k)—Cancelar los gravámenes que sobre la propiedad establece el artículo 5, una vez que estos gravámenes fuesen totalmente pagados;

l)—Ejecutar todas las demás facultades que se confieren en la presente Ley.

Arto. 11.—Los miembros del Consejo de Administración ejercerán sus funciones con absoluta independencia y bajo su exclusiva responsabilidad dentro de las normas que fija la Ley.

Sin perjuicio de las otras sanciones que les corresponda, responderán personal y solidariamente con sus bienes de las pérdidas que irroguen a la Empresa por actos o resoluciones tomadas en contravención de las disposiciones legales, quedando exentos de esa responsabilidad únicamente quienes hubiesen hecho constar su voto disidente en el acta de la sesión en que se hubiese tratado el asunto. Dicha responsabilidad no podrá hacerse efectiva después de haber transcurrido tres años de realizar el hecho imputable.

Arto. 12.—Los miembros del Consejo de Administración deberán ser personas mayores de 25 años y caracterizadas por su corrección, honorabilidad, solvencia y capacidad.

Arto. 13.—No podrán ser miembros del Consejo de Administración y automáticamente dejarán de serlo si ya hubiesen sido designados:

a)—Las personas que sean deudoras morosas de cualquier institución bancaria, las que hubiesen sido declaradas en estado de quiebra y las que hubiesen sido condenadas por delitos comunes;

b)—Las personas que sean parientes entre sí dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Arto. 14.—El Consejo de Administración se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes y en sesión extraordinaria cada vez que el Presidente de la Empresa lo convoque para tal fin, o cuando así lo soliciten por escrito por lo menos dos de sus miembros con indicación del objeto de la sesión. Estas reuniones deberán celebrarse en la ciudad de Rivas.

Cuando alguno de los asistentes a las sesiones del Consejo tuviere interés personal en la discusión o resolución de determinado asunto, o lo tuvieren sus socios o parientes, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, no podrá participar en tal discusión o resolución y deberá retirarse en el momento de considerarse ese asunto en la respectiva sesión.

Arto. 15.—Para que haya quórum, se necesitará la presencia de cuatro directores por lo menos en las respectivas sesiones. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos presentes en cada reunión que llene el quórum exigido. En caso de empate, el Presidente gozará de doble voto.

Arto. 16.—El Consejo designará un Secretario que no podrá ser miembro del Consejo, el cual desempeñará las funciones que éste indique, pudiendo ser removido libremente del cargo. Especialmente será obligación del Secretario levantar las actas de todas las sesiones en el Libro de Actas que llevará al efecto, en las cuales hará constar las decisiones que tome el Consejo y librará las certificaciones que de las mismas se le pidan.

Arto. 17.—El Consejo nombrará a los funcionarios y empleados que estime conveniente para el buen manejo de la Empresa, señalándoles las funciones y atribuciones respectivas, pudiendo delegarles el ejercicio de las facultades que le confiere la presente Ley. Tal delegación, sin embargo, no libe-

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

rará a los miembros del Consejo de su responsabilidad directa para llenar los objetivos de la presente Ley, de manera que serán responsables de los actos de los delegatarios.

Arto. 18.—El Presidente de la Empresa tendrá a su cargo la ejecución directa de las operaciones y actividades propias de la Empresa y será el jefe del personal. Estará obligada a dedicar toda la actividad al servicio de la Empresa y sus funciones serán incompatibles con las de cualquier otro cargo.

El Presidente deberá ser persona de buena conducta, competente en materia de administración de obras de riego y no deberá ser pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, de los miembros del Consejo de Administración.

Arto. 19.—En particular corresponderán al Presidente las siguiente atribuciones:

a)—Presidir las sesiones del Consejo;

b)—Dictar las normas e instrucciones que estimare conveniente para la eficiente administración de los negocios de la Empresa;

c)—Informar al Consejo de la Empresa sobre los nombramientos, asignaciones, traslados, suspensiones y remociones del personal de la Empresa;

d)—Ejercer la representacion legal de la Institución;

e)—Informar al Consejo las modificaciones que fueren recomendables en la organización y funcionamiento de la Empresa y,

d)—Ejercer la representación legal de la Institución;

e)—Informar al Consejo las modificaciones que fueren recomendables en la organización y funcionamiento de la Empresa, y,

f)—Someter anualmente a la consideración del Consejo de Administración, el proyecto de presupuesto de la Empresa y el proyecto de Memoria de las actividades de la Institución. Así mismo semestralmente deberá mandar publicar en «La Gaceta» los balances de contabilidad en la Empresa.

Fiscalización

Arto. 20.—Las funciones de inspección y fiscalización de las operaciones y de las cuentas de la Empresa, estarán a cargo del Auditor nombrado por el Consejo de Administración. El Auditor podrá ser empleado de tiempo, parcial o total.

Su remoción solo podrá acordarse con el voto de cuatro miembros del Consejo de Administración.

Arto. 21.—El Auditor dependerá directamente del Consejo de Administración e informará a éste sobre el resultado de sus labores cuando lo estime conveniente; pero por lo menos dos veces al año deberá comprobar los libros, la cartera y los valores de la Empresa.

El Auditor presentará sus informes en duplicado, los que serán entregados al Consejo de Administración, en los cuales señalarán las irregularidades e inexactitudes que hubiesen encontrado en los inventarios, libros y balances, y expondrá su opinión sobre las correcciones y enmiendas que estime necesarias en la contabilidad o en las prácticas financieras de la Empresa.

Tarifas y Cargas

Arto. 22.—El Consejo de Administración, conforme a los dictados del Artículo 5, procederá a determinar la carga que a cada propiedad corresponde pagar por razón de las obras troncales del proyecto ejecutado y de las obras particulares realizadas en cada propiedad con el objeto de acondicionarla para el riego, incluyendo en tal determinación las demás cargas, intereses y otras estipulaciones que corresponda incluir en razón de las condiciones de los préstamos que el Consejo haya tomado para la ejecución de esos trabajos.

La resolución del Consejo una vez que esté concluído el detalle de carga correspondiente a todas las propiedades del Proyecto, será notificada a los dueños de las mismas haciéndoles saber que la mencionada resolución ha sido pasada a consulta del Consejo Nacional de Economía y que tienen el término de veinte días para alegar por escrito ante dicho Consejo Nacional de Economía lo que estime conveniente con respecto al referido detalle de cargas que gravará a cada propiedad.

El Consejo Nacional de Economía expirado tal término y se hayan ó no presentado los interesados, determinará si cabe recibir alguna información ó pruebas sobre el particular según el caso. Si el Consejo Nacional de Economía estima que no cabe hacer nada nuevo en el asunto, fallará inmediatamente.

Si conceptuare del caso segir informaciones o admitir probanzas, evacuados estos trámites, dicatará inmediatamente el fallo correspondiente. En ambos casos, de la resolución del Consejo Nacional de Economía no habrá recurso alguno.

La resolución del Consejo Nacional de Economía estableciendo las cargas reales a que se refiere este artículo, deberá inscribirse en cada propiedad por lo que hace el gravamen que a ella corresponde, y en su totalidad, en el asiento correspondiente de área del proyecto.

Arto. 23.—El Consejo de Administración,

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

asímismo, determinará anualmente las tarifas que, en razón de serviciós que prestará la Empresa, deberán pagar los propietarios de tierras irrigables dentro del área del proyecto, por cada hectárea de tierra o fracción de hectárea irrigable.

Las tarifas serán calculadas en relación con el presupuesto de tal manera que cubran los costos de operación; mantenimiento y otros gastos para el año fiscal siguiente, incluyendo una reserva adecuada para depreciación y contingencias, de manera que al ser colectadas cubran enteramente el Presupuesto.

Expropiaciones

Arto. 24.—La Empresa podrá adquirir por expropiación cualquier propiedad o parte de ella, ya esté situada dentro o fuera del Area del Proyecto, toda vez que el Consejo de Administración en resolución detallada que dicte al respecto, considere necesario tal acción para el desarrollo de los fines de esta Ley. Igualmeute podra adquirir todas las servidumbres que fuesen necesarias para la ejecución del proyecto.

Arto. 25.—Una vez sentada la resolución sobre la necesidad de adquirir la propiedad o servidumbre, el Consejo de Administración citará para negociar la adquisición de la misma, tanto al propietario como a cualquier persona que tenga sobre ella inscrito en el Registro algún derecho a fin de convenir y arreglar con dichas personas el traspaso total o parcial de la propiedad a la Empresa.

Cuando por cualquier causa no se pudiera convenir en un traspaso voluntario de la finca o servidumbre, el Consejo de Administración procederá a iniciar por causa de utilidad pública los trámites correspondientes conforme ley especial que señale para expropiaciones con fines agrarios, y en su defecto, por lo que prescribe la ley general sobre la materia.

Servicio de Riego

Arto. 26.—Los propietarios de fincas situadas dentro del Area del Proyecto que sean aceptables por la Empresa para fines de irrigación estarán obligados a tomar el servicio de riego en toda la extensión irrigable de su finca, con las capacidades que la Empresa pueda proporcionarles conforme sus normas.

Usen o no este servicio los propietarios deberán pagar a la Empresa las tarifas correspondientes.

A su vez la Empresa deberá dar a los propietarios un servicio satisfactorio dentro de sus capacidades y sin ninguna discriminación.

Empréstitos

Arto. 27.—El Consejo de Administración, con el objeto de llevar a efecto el proyecto, podrá contratar empréstitos con el Gobierno de la República o con cualquier entidad nacional o extranjera, u organismo internacional, en las condiciones que estime más favorables para tales fines. Las condiciones con que se adquieran tales empréstitos servirán de base para determinar las condiciones de pago de los cargos a que se refiere el artículo 5, pudiendo cobrar una comisión que no podrá exceder del 2% anual. Para garantizar los empréstitos a que se refiere el párrafo anterior el Consejo podrá dar en garantía cualquier propiedad de la pertenencia de la Empresa.

Registro

Arto. 28.—Para los efectos de información registral, el área del proyecto se considerará como una sola finca la cual deberá ser registrada por el registrador como si fuere finca nueva, citando con todos sus detalles de inscripción cada una de las propiedades o parte de ellas que la componen. Todo gravamen o documento inscribible conforme la presente Ley, deberá registrarse en esta finca nueva.

Como cada una de las fincas situadas en el Area del Proyecto conservará su inscripción particular en el Registro; el Registrador deberá anotar al margen del asiento de cada una de dichas propiedades el hecho de que forman parte de un sistema de riego, de utilidad pública, conocido como «Area del Proyecto de Rivas» y citará la presente Ley en el Acuerdo Ejecutivo de que se hablará más adelante, para que los terceros puedan conocer la naturaleza, extensión, condiciones y cargas, a que está sujeta la finca por el hecho de pertenecer al área del proyecto.

Disposiciones Especiales

Arto. 29.—En caso de venta de la propiedad, vendedor y compradsr estarán obligados a pagar solidariamente a la Empresa las sumas vencidas y no pagadas, ya sea referentes a las cargas reales que afectan la propiedad o tocantes a las tarifas por servicios de riego.

Si se tratare de usufructo y nuda propiedad, el usufructuario pagará las tarifas de riego y ambos serán responsables solidariamente a la Empresa de Riego de Rivas por las amortizaciones a las obras troncales. Si estas amortizaciones las pagare el nud-propietario en todo o en parte, podrá exigirle al usufructuario el interés del nueve por ciento anual sobre la cantidad que hubiese pagado y si las cancelare el usufructuario, éste tiene derecho a reclamar al dueño de la nuda propiedad al terminar el usufructo las cantidades pagadas sin recargo ninguno de intereses, siempre que las obras de riego se mantengan sin depreciación, pues de lo con-

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

trario habrá que valorarlas para pagar este valor.

Arto. 30.—En caso de falta de pago de las cargas reales que afectan la propiedad inmueble o de las tarifas correspondientes al servicio de riego, en el tiempo que debe hacerlo el obligado, por ese mismo hecho, caerá en mora en lo correspondiente a la cantidad vencida y no pagada sin necesidad de requerimiento alguno, y el recibo correspondiente emitido por la Empresa, prestará mérito ejecutivo en la demanda judicial correspondiente.

Disposiciones Generales

Arto. 31.—No obstante la demarcación del Area del Proyecto establecida en el artículo 4 de esta Ley, el Consejo de Administración queda facultado para variar los linderos de la misma de acuerdo con los planes de construcción del sistema, en forma tal que dicha área se acomode a la capacidad de las obras del proyecto.

Las demarcaciones del Area del Proyecto, o sus modificaciones posteriores, serán objeto de resoluciones especiales del Consejo de Administración: Las mismas serán publicadas en «La Gaceta», Diario Oficial, é inscritas en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Arto. 32.—Mientras el Consejo de Administración no disponga otra cosa, el año fiscal de la Empresa comenzará el día uno de Julio y terminará el treinta de Junio siguiente.

Exenciones Impositivas

Arto. 33.—La empresa gozará de libre introducción sobre la maquinaria y materiales que importe para sus construcciones, e instalaciones y para el mantenimiento y ampliación de las mismas.

Disposiciones Transitorias

Arto. 34.—La Empresa comenzará oficialmente sus operaciones treinta días después de que el Poder Ejecutivo, por acuerdo en el ramo de Economía, señale que se han llenado las condiciones previas para su instalación y disponga que se proceda a la constitución del mismo de conformidad con esta Ley.

Arto. 35.—Será condición necesaria para la emisión del acuerdo, el haber obtenido de previo la aceptación de los propietarios de fincas comprendidas en el área, que represente más del cincuenta por ciento del área total irrigable del proyecto y más del cincuenta por ciento del número total de propietarios de finca de más de una hectárea dentro de la zona irrigable.

Al cumplirse el requisito anterior el Poder Ejecutivo dictará el acuerdo a que se refiere el artículo precedente, volviéndose obligatorias, para todos los propietarios de fincas situadas en el área, las disposiciones de esta Ley, incluyendo los que no se hubieren pronunciado, o que hubiesen manifestado su oposición al mismo.

Arto. 36.—Una vez emitido el acuerdo Ejecutivo y señalado en el área inicial el proyecto, el Ministro de Economía comunicará al Registrador de la Propiedad Inmueble de Rivas que proceda a la inscripción a que se refiere el artículo 28 de esta Ley para todos los efectos descritos en el mismo artículo.

Arto. 37.—El Instituto de Fomento Nacional, en cooperación con el Minisierio de Economía, queda encargado de hacer las gestiones necesarias para la financiación de los costos de la obra, y la Empresa pagará al Instituto de Fomento Nacional todos los costos en que incurran o hayan incurrido tanto en estas gestiones como en los trabajos necesarios para establecer la viabilidad, costos y posibilidades del proyecto.

Disposiciones Finales

Arto. 38.—Cuando los dueños de propiedades situadas dentro del área del proyecto hubiesen pagado todo lo que eran en deber por las cargas reales que afectan la propiedad inmueble, el Poder Ejecutivo entregará la administración de la Empresa de Rivas a los propietarios de las fincas irrigadas, para lo cual deberá dictarse previamente la legislación adecuada que garantice dentro de este nuevo régimen, la buena marcha a la Empresa.

Arto. 39.—El Poder Ejecutivo, en el ramo de Economía, queda facultado para dictar el Reglamento de la presente ley.

Arto. 40.—La presente Ley comenzará a regir desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 22 de Noviembre de 1961.

Juan José Morales Marenco,
D. P.

Manuel F. Zurita, D. S. — *José Zepeda Alaniz,* D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, D.N., 29 de Noviembre de 1961.

Crisanto Sacasa,
S. P.

Camilo López Irías, S. S. — *Enrique Belli,* S. S.

Por Tanto. — Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, a los seis

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

LUIS A. SOMOZA D.,
Presidente de la República.

J. J. LugoMarenco,
Ministro de Economía.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Economía

Solicitud de concesión de explotación de Minerales de Ricardo Kirkland Gómez y Hermanos

No. 27922—B/U No. 317020—$ 56.80

«Señor Director General de Riquezas Naturales:

Yo, Ricardo Kirkland Gómez, mayor de edad, soltero, minero y de este domicilio, en mi propio nombre y en nombre y representación como apoderado generalísimo de mis hermanas Julia Kirkland Gómez, Adna Kirkland Gómez y Emma Kirkland Gómez, de oficios de su casa y de mi hermano José Francisco Kirkland Gómez, Ingeniero de Minas, todos mayores de edad, solteros y de este domicilio, nicaragüenses, caracter que compruebo y justifico con los certificados que acompaño, ante usted reepetuosamente comparezco y expongo:

Mis hermanos y el suscrito somos dueños de una propiedad minera denominada y conocida con el nombre de «Wakiwas», consistentes en lavaderos llamados «Placeres», ubicada en Wawa, sobre los afluentes del mismo caño o río «Wakiwas», jurisdicción del Departamento de Zelaya, propiedad que deseamos entre otras finalidades explorar, explotar, minar y volver a cubrir y refinar oro en polvo, plata, cobre y cualquier otro material que de allí fuere posible extraerlo.

Con fundamento en la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, el suscrito por sí y en nombre de todos los citados hermanos, por medio de este memorial, solicita al Poder Ejecutivo de esta República, por conducto de esa Dirección General, una Concesión de Explotación, por el término de veinte años para extraer oro en polvo, plata, sobre y cualquier otro mineral contenidos en Lavaderos existentes sobre el caño Wakiwas, comprendiendo el área solicitada la cuenca de dicho caño, su forma es la de un cuadrilátero definido por cuatro puntos denominados: A, B, C y D; tal como aparece en el croquis que se adjunta en duplicado con la denominación: «Croquis de Concesión de Explotación de Minerales de Ricardo Kirkland y Hnos.— Escala: 1.125.000 —Area aproximada 9300 Has». De los cuatro puntos mencionados el punto A está formado por el centro del poblado de Ausberry y el punto B es la desembocadura del Caño Wakiwas en el río Huahua; siendo los dos de fácil localización. La ubicación del área se determina de la manera siguiente: Se parte del punto A midiéndose 21.2 kilómetros con rumbo S 7° 30' W y se localiza el punto B; del punto B se miden 13.9 kilómetros con rumbo N 40° 30' E y se localiza el punto C; del punto C se miden 11.1 kilómetros con rumbo N 25° 00' W y se llega al punto D en la desembocadura del caño Wakiwas en el río Huahua; del punto D se sigue el curso aguas arriba del río Huahua recorriéndose aproximadamente 2.5 kilómetros y se llega al poblado de Ausberry, punto A o punto de partida, cerrándose en esta forma el perímetro del área que se solicita la cual limita por todos sus puntos con terrenos nacionales.

Manifiesto desde ahora que los solicitantes nos proponemos realizar en la vigencia de la Concesión que se solicita los trabajos de explotación que se detallan en el documento anexo a esta solicitud, lo mismo que para la exploración y explotación minera contamos con personal técnico y capacidad financiera suficiente para llevar a cabo todos los trabajos de exploración correspondientes.

Entre el personal técnico, se encuentra el suscrito que tiene muchos años de dedicarse al estudio, exploración y explotación de placeres, lo mismo que cuenta con la asistencia técnica del Ingeniero de Minas José Francisco Kirkland, hermano del suscrito y solicitante de la licencia, y otros técnicos que serán contratados oportunamente, una vez que se hayan comenzado las operaciones.

En cuanto a la capacidad financiera y económica para los trabajos y realización de ellos, nosotros contamos con nuestros propios recursos, y además con la cooperación económica del señor Clyde H. Forrey, mayor de edad, minero y del domicilio de 302 Picardy Place, Boise, Idaho, Estados Unidos de América, actualmente en esta República, quien ha dado las suficientes seguridades de poner a nuestras disposiciones, una vez otorgada la Concesión que se solicita, el financiamiento económica para la adquisición de equipos, suministros y demás, tanto de material como del personal humano que ha de trabajar o cooperar en los trabajos mineros de explotación.

Específicamente instruído en el carácter con que gestiono, dejo manifestado en forma clara y categórica que tanto el suscrito como mis hermanos nos sometemos a la jurisdicción de las autoridades administrativas

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

y judiciales que indica la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales.

También agregamos que las referencias bancarias del señor Ricardo Kirkland Gómez están bien establecidas en sus relaciones con el Banco Nacional de Nicaragua, y las que corresponden al inversionista y financiero en parte de los señores Kirkland, pueden perfectamente obtenerse en el Banco de Idaho, Boise Idaho, U. S. A., (George Conninghtam), todo lo que será comprobado con los documentos que han de demostrar la capacidad técnica y financiera del solicitante y demás asociados en la explotación dicha.

Acompaño como anexos los siguientes documentos:

a)—Copia autenticada del poder generalísimo con que se demuestra que soy apoderado generalísimo de mis hermanas Julia, Adna y Emma Kirkland Gómez, y de mi hermano José Francisco Kirkland Gómez, debidamente suscrita por el Notario Doctor Orlando Montenegro Medrano;

b)—Documento demostrativo de que disponemos de las capacidades económicas y financieras suficientes para que se nos extienda la licencia, lo mismo que contamos con el personal técnico suficiente para emprender y llevar a cabo los trabajos de exploración y explotación, en especial los de exploración;

c)—Un mapa del territorio nacional donde se indica la zona que se refiere la solicitud;

d)—Dos ejemplares de un croquis con información suficiente del área o lugar solicitado, así como su extensión y demás características pertinentes, indicando la ubicación de los placeres a explotarse;

e)—Un Informe Técnico que justifica la exploración y explotación pretendida;

f)—Descripción general de los trabajos de exploración y explotación que intenta realizar el solicitante;

g)—Constancia de estar solvente todos los peticionarios con el Fisco de la República de Nicaragua.

Manifiesto y dejo constancia qne estoy dispuesto a cumplir con el Depósito de Costas en el momento que sea fijado por esa Dirección General, de acuerdo con lo previsto en el Arto. 106 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, así como cualquier otro requisito legal.

Fundo mi pedimento en las estipulaciones contenidas en la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales vigente, y dejo constancia que en la Concesión solicitada no existe ningún interés de parte de Gobierno o Estado extranjero alguno, y de que no comprende o está determinado dentro del área solicitada a explotar, ninguna de las prohibiciones específicamente establecidas en el Arto. 16 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales.

Para notificaciones señalamos la oficina de abogacía del Doctor Orlando Montenegro Medrano en esta ciudad, sobre la quinta calle sureste, casa número ochocientos diez.

Managua, Distrito Nacional, uno de Agosto de mil novecientos sesenta y uno.

A ruego del señor Ricardo Kirkland Gómez que no firma por impedimento temporal, lo hace el Doctor Abraham Chávez Escoto.—(f) Abraham Chávez Escoto.—Para su presentación: (f) O. Montenegro M., Abogado.

Presentado por el Doctor Orlando Montenegro a las doce y cincuenta minutos de la tarde del día nueve de Agosto de mil novecientos sesenta y uno.—(f) Franc. Urbina R.

COPIA

«Dirección General de Riquezas Naturales. —Managua, D. N., catorce de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno. Las diez de la mañana.

Habiendo el solicitante señor Ricardo Kirkland Gómez efectuado el depósito de costas, según constancia presentada; y estando en formà su solicitud, se admite. En vista de estar agregados a las dilígencias los documentos que exige la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, califícase como aceptable la solicitud respectiva. —Publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial por el tiempo y forma de ley. Notifíquese. —(f) Franc. Urbina R.—(f) Pablo Antonio López, Srio.».

3 3

Ministerio de Economía

PATENTE DE INVENCION

No 27546—B/U No 302111—₡ 6.75

Esso Research and Engineering Company, de la ciudad de Elizabeth, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, mediante apoderado, solicita concesión de derechos de patente de invención sobre su invento consistente en:

"Un procedimiento mejorado para la conversión de Olefines Inactivos", Caso S--51786

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D.N., uno de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno —Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

MARCAS DE FABRICA

Nº 27813—B/U Nº 302210—₡ 7.00

Gustavo Adolfo López, domiciliado en San Salvador, El Salvador, mediante apoderados Caldera y Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro estas marcas de fábrica y comercio:

SACALOMBRIZ

LOMBRIFIN

para: Productos medicinales y farmacéuticos, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. —Managua, D.N., veintiocho de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

—

Nº 27810—B/U Nº 302207—₡ 7.20

Carreras Limited, domiciliada en Christopher Martin Road, Basildon, Essex, Inglaterra, mediante apoderados Caldera y Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

LINCOLN IMP

para: Tabaco fabricado y todos los demás incluidos en esta clase, Clase 20, (Productos de Tabaco).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D.N., veinsiete de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

—

Nº 27809—B/U Nº 302207—₡ 19.20

Carreras Limited, domiciliada en Christopher Martin Road, Basildon, Essex, Inglaterra, mediante apoderados Caldera y Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

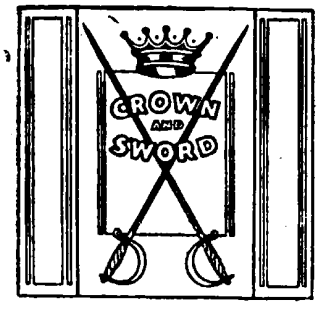

para: Cigarrillos, tabaco y cigarros y todos los demás incluidos en esta clase, Clase 20, (Productos de tabaco).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D.N., veintisiete de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 27818—B/U Nº 302213—₡ 17.80

Siemens & Halske Aktiengesellschaft, de la ciudad de Berlín, Alemania, mediante apoderado, solicita registro estas Marcas de Fábrica y Comercio:

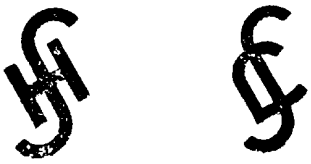

para: Todos los artículos que protege la Clase 37, (Aparatos de calefacción, iluminación y ventilación (Excluyendo los eléctricos), y muy especialmente utensilios de alumbrado, en particular linternas y lámparas; partes de los citados utensilios, utensilios de calefacción, de cocina, de secar, de ventilación y de acondicionamiento de aire, así como sus partes (salvo los eléctricos), etc. Todos los artículos que protege la Clase 34, (Filtros y refrigeradores), y muy especialmente utensilios de refrigeración; filtros técnicos para sustancias gaseosas y líquidas, etc. Todos los artículos que protege la Clase 24, (Aparatos, máquinas y accesorios), y muy especialmente utensilios eléctricos, utensilios de alumbrados, utensilios electroacústicos, máquinas y utensilios eléctricamente accionados para fines industriales para la navegación, para horticultura y agricultura; para el uso doméstico, etc. Todos los productos que protege la Clase 8, (Productos químicos industriales), y muy especialmente prodoctos químicos para fines industriales, científicos y fotografía, etc. Todos los artículos que protege la Clase 1, (Materias primas y parcialmente preparadas), y muy especialmente cuerpos moldeados de grafito de carbón o de silicio, etc. Todos los artículos que protege la Clase 39, (Aparatos científicos y de medición), y muy especialmente utensilios físicos, químicos, ópticos, náuticos, fotográficos y electrotécnicos; utensilios de medición, para contar y para pesar; máquinas para calcular; etc. Todos los artículos que protege la Clase 47, (Aparatos médicos, quirúrgicos y dentales), y muy especialmente aparatos, instrumentos y utensilios medicinales y de kigiene, especialmente aparatos, instrumentos y utensilios electromedicinales, así como sus partes, microscopios para Rayos X. etc. Todos los artículos que protege la Clase 30, (Relos), y muy especialmente relojes eléctricos y sus partes, etc. Y todos los artículos que protege la Clase 26, (Cuchillería, máquinas o aparatos, herramientas y sus partes), y muy especialmente utensilios para la generación y la distribución de aire comprimido, bombas, máquinas y utensilios para establos, para horticultura y agricultura, para la industria, utensilios para el cuido de la belleza, motores, máquinas, herramientas, etc.; y todos los demás productos que en cada clase aparecen detalladamente enumerados en la solicitud extractada en este aviso.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., catorce de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno. —Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

—

Nº 27825—B/U Nº 302213—₡ 6.90

Lesney Producs & Co. Limited, de la ciudad de Londres, Inglaterra, mediante Gestor Oficioso, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

MATCHBOX

para: Modelos de juguete de vehículos terrestres, máquinas, maquinaria agrícola, barcos, aeronaves,

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

trenes y sus accesorios y garages, Clase 25, (Juegos, juguetes y artículos para deporte).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., quince de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno. —J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua,

3 3

—

No 27819—B/U No 302213—C$ 18.90

Centrotex, Empresa del Comercio Exterior, Importadora y Exportadora de Artículos Textiles y de Cuero, de la ciudad de Praga, Checoeslovaquia, mediante apoderado, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

para: Colchas, frazadas, sábanas de cama, clase 45, (Tejidos de punto, mallas y telas).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D.N., dieciocho de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno. —J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

—

No 27820—B/U No 302213—C$ 21.20

Cooper' S, Incorporated, de la ciudad de Kenosha, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América, mediante apoderado, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

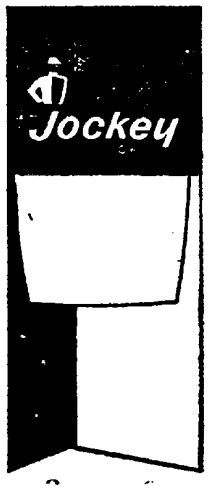

para: Aparejos de vestir para hombres, mujeres y niños, a saber: Ropa interior para hombres y niños, calcetería para hombres, mujeres y niños, sweaters, camisas de sudar, camisas de deportes y calzones cortos de deportes, clase 42, (Vestuario).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., nueve de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

No 27821—B/U No 302213—C$ 19.55

Siemens-Schuckertwerke Aktiengesellschaft, de la ciudad de Erlangen, Alemania, mediante apoderado, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

para: Todos los artículos que protege la clase 37, (Aparatos de calefacción, iluminación y ventilación (excluyendo los eléctricos), y muy especialmente utensilios de alumbrado en particular linternas y lámparas; partes de los citados utensilios; utensilios de calefacción, de cocina, de secar, de ventilación y de acondicionamiento de aire, así como sus partes (salvo los eléctricos). etc. Todos los artículos que protege la clase 34, (Filtros y refrigeradores), y muy especialmente utensilios de refrigeración; filtros técnicos para sustancias gaseosas y líquidas, etc. Todos los artículos que protege la clase 24, (Aparatos, máquinas y accesorios eléctricos), y muy especialmente utensilios eléctricos, utensilios de alumbrados, utensilios electroacústicos, máquinas y utensilios electricamente accionados para fines industriales, para la navegación, para horticultura y agricultura; para el uso doméstico, etc. Todos los productos que protege la clase 8, (Productos químicos industriales), y muy especialmente productos químicos para fines industriales, científicos y fotografía, etc. Todos los artículos que protege la clase 1, (Materias primas y parcialmente preparadas), y muy especialmente cuerpos moldeados de grafito, de carbón o de silicio, etc. Todos los artículos de que protege la clase 15, (Materiales de construcción), y muy especialmente materiales para la protección contra el calor y para la aislación, etc. Todos los artículos que protege la clase 29, (Aparatos científicos y de medición), y muy especialmente utensilios físicos, químicos, ópticos, náuticos, fotográficos y electrotécnicos; utensilios de medición, para contar y pesar; máquinas para calcular; etc. Todos los artículos que protege la clase 26, (Cuchillería, máquinas o aparatos, herramientas y sus partes), y muy especialmente utensilios para la generación y la distribución de aire comprimido, bombas máquinas y utensilios para establos, para horticultura y agricultura, para la industria, utensilios para el cuido de la belleza, motores, máquinas, herramientas etc; y todos los demás productos que en cada Clase aparecen detalladamente enumerados en la solicitud extractada en este aviso.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., catorce de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno. —Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

—

No 27823—B/U No 302213—C$ 6.75

General Foods Corporation, de la ciudad de White Plains, Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

POST

para: Alimentos e ingredientes de alimentos, clase 49, (Alimentos y sus ingredientes).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., catorce de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno. —J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Nº 27822—B/U Nº 302213—₡ 16.85

Siemens Electrogerate Aktiengesellschaft, de la ciudad de Berlín y Munich, Alemania, mediante Gestor Oficioso, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

para: Todos los artículos que protege la clase 37, (Aparatos de calefacción, iluminación y ventilación (excluyendo los eléctricos), y muy especialmente utensilios de alumbrado, en particular linternas y lámparas; partes de los citados utensilios; utensilios de calefacción, de cocina, de secar, de ventilación y de acondicionamiento de aire, así como sus partes (salvo los eléctricos), etc. Todos los artículos que protege la clase 34, (Filtros y refrigeradores), y muy especialmente utensilios de refrigeración; filtros técnicos para sustancias gaseosas y líquidas, etc. Todos los artículos que protege la clase 24, (Aparatos, máquinas y accesorios eléctricos), y muy especialmente utensilios eléctricos, utensilios de alumbrados, utensilios electroacústicos, máquinas y utensilios eléctricamente accionados para fines industriales, para la navegación, para horticultura y agricultura; para el uso doméstico, etc. Todos los artículos que protege la clase 29, (Aparatos científicos y de medición), y muy especialmente utensilios físicos químicos, ópticos, náuticos, fotográficos y electrotécnicos; utensilios de medición, para contar y para pesar; máquinas para calcular; etc. Y todos los artículos que protege la clase 26, (Cuchillería, máquinas o aparatos, herramienias y sus partes), y muy especialmente utensilios para la generación y la distribución de aire comprimido, bombas máquinas y utensilios para establos, para horticultura y agricultura, para la industria, utensilios para el cuido de la belleza, motores, máquinas, herramientas etc.; y todos los demás productos que en cada Clase aparecen detalladamente enumerados en la solicitud extractada en este aviso.

Oyense oposiciones término legal,

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., catorce de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno. —Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 3

—

Nº 27824—B/U Nº 302213—₡ 7.60

Philip Morris Incorporated, de la ciudad de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

G E M

para: Aparatos de seguridad de afeitar, cuchillas para aparatos de seguridad de afeitar, juegos de aparatos de seguridad para afeitar y todos los demás productos de la clase 26, (Cuchillería, máquinas o aparatos, herramientas y sus partes).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D.N., quince de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno.— J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 3

—

Nº 27826—B/U Nº 302213—₡ 6.95

Pennsalt Chemicals Corporation, de la ciudad de Philadelphia, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, mediante apoderado, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

PENNSALT

para: Productos químicos para uso en la industria y en la agricultura, Clase 8, (Productos químicos industriales), excluyendo fertilizantes.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., quince de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno. —J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 3

—

Nº 27827—B/U Nº 302213—₡ 7.05

S. C. Johnson & Son, Inc, de la ciudad de Racine, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América, mediante apoderado, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

B R A V O

para: Todos los productos comprendidos en la Clase 4, (Materiales raspantes o abrasivos y pulidores para limpiar y pulimentar.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N, quince de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno. —J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 3

—

Nº 27828—B/U Nº 302213—₡ 7.80

Superior Petticoat Co., Inc., de la ciudad de New York, Estados Unidos de América, mediante Gestor Oficioso Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

ARISTOCRAFT

para: Enaguas, combinaciones, medias combinaciones, camisolines, refajos, faldas, saya interior, ropa de dormir, incluyendo batas de noche, camisones, «Baby Dolls» y batas peinadoras, Clase 42, (Vestuario).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., dieciocho de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 3

—

Nº 27829—B/U Nº 302213—₡ 6.45

Glaxo Laboratories Limited, de la ciudad de Greenford, Middlesex, Inglaterra, mediante apoderado, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

CRYSTAPEN

para: Preparaciones farmacéuticas, medicinales y veterinarias, Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veinte de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno.— Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 3

—

Nº 27830—B/U Nº 302213—₡ 6.80

Peikard, Zona Libre S. A., de la ciudad de Colón, República de Panamá, mediante apoderado, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

CROWN

para: Radios, grabadoras, tocadiscos y artículos eléctricos en general, Clase 24, (Aparatos, máquinas y accesorios eléctricos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE NICARAGUA

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

uno de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno. —Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 3

—

Nº 27831—B./U Nº 302213—C$ 6.85

Merck & Co. Inc., de la ciudad de Rahway, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, mediante apoderado, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

DURALTODO

para: Todos los productos comprendidos en la Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D.N., veinte y uno de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

—

Nº 27832—B/U Nº 302213—C$ 6.55

Glaxo Laboratories Limited, de la ciudad de Greenford, Middlesex, Inglaterra, mediante apoderado, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

NEO-CYTAMEN

para: Preparaciones farmacéuticas, medicinales y veterinarias, clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veinte y uno de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno.—J. Bendaña S, Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 3

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 27317—B/U Nº 299638—C$ 7.36

Once mañana día Martes nueve de Enero próximo año, local este Despacho venderáse en pública subasta finca rústica «El Ojochal» situada jurisdicción San Francisco Cuajiniquilapa, ciento sesentiocho manzanas extensión, contiene casa con corredor, lindante: norte, Isidro Moncada, camino real Honduras; sur, Juan y Antonio Espinoza; oriente, Juan José Salgado; poniente, Asención Espinoza.

Ejecutante: Banco Nacional de Nicaragua,

Ejecutado: Pedro Antonio Rodríguez Izaguirre.

Base remate: Nueve Mil Córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, Diciembre quince, mil novecientos sesentiuno.—Carlos Alberto López, Secretario.

3 1

—

Nº 27318—B/U Nº 299640—C$ 7.36

Once mañana día miércoles diez de Enero próximo año, local este Despacho venderáse en pública subasta finca rústica denominada «San Antonio» situada jurisdicción San Francisco Cuajiniquilapa, cuarenta manzanas extensión, contiene tres casas, lindante: oriente, Albino Reyes, Cresencio Osorio; poniente, Macaria Vargas; norte, Albino Reyes, camino enmedio; sur, Mariano Sierra, Cresencio Osorio, camino enmedio.

Ejecutante: Banco Nacional de Nicaragua.

Ejecutado: Felipe Pérez Osorio.

Base remate: Cinco Mil Córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, Diciembre quince, mil novecientos sesentiuno.—Carlos Alberto López, Secretario.

3 1

Nº 27999—B/U Nº 317057—C$ 18.50

Diez de la mañana del diez de Enero de mil novecientos sesenta y dos, rematarase al mejor postor, en el local de este Juzgado, finca rústica comarca Lechecuagos, Departamento de León, compuesta así, Primer Lote: cuatro huertas, monte agregado y solar, camo de diez y seiz manzanas, lindante: norte, camino en medio, José Torrez y Guadalupe Méndez; sur, camino en medio, José Torrez y Damián Méndez; este, José de Jesús Méndez y José Salazar; y oeste, José Salazar; Segundo Lote: cinco huertas en veinte hectáreas, lindantes: norte, José Torrez; sur, Manuel Hernández; este, Marcial Reyes y Demetrio Torrez; y oeste, Victoriano Torrez. Tercer Lote: de catorce manzanas, con casa cañón, lindante: norte, camino en medio, Juan Vivas; sur, Antonio Estrada; este, Damián Méndez; y oeste, Vicente Sandoval. Según el perito del Banco, todos los lotes forman un solo predio, a los leguas de León, lindante: norte, Pastora Salazar y Pedro Lira; sur, camino en medio, Marcial Ríos Jeréz y Miguel Reyes; este, Lino Acosta, Antonio Torrez y Eufracio Hernández; y oeste, Lizandro Pastora Salazar; con cincuenta y nueve manzanas de extensión, con casa cañón de doce varas de largo por ocho de ancho y cuatro y media de alto, techo de teja, forro de tablas, ladrillos de barro, en su mitad; pozo con brocal de piedra, pila de cal y canto, de cuatro varas de largo, una de ancho y tres cuartas de hondo; corral alambrado; seis bueyes, cuatro vacas paridas, ocho vacas horras, seis vaquillas, tres caballos y cinco yeguas. Inscrita con el número mil quinientos diez y siete, tomo doscientos tres, folio veintiuno, asiento cincuenta y cuatro Número, mil setecientos sesenta y uno, tomo sesenta y dos, folio ciento cuarenta y siete, asiento cuarto. Número, dos mil ochocientos veintitres, tomo ciento ocho, folio cincuenta, asiento séptimo. Y número dos mil doscientos treinta y dos, tomo doscientos tres, folio veinte, asiento segundo.

Oyense posturas.

Base: siete mil seiscientos ochenta y seis córdobas y noventa y cuatro centavos (C$ 7,686.94).

Ejecución del: Instituto Nicaragüense de la Vivienda, sucesor legal del Banco Hipotecario de Nicaragua, contra Narcisa Castellón de Torres y Juan Torres Castellón.

Dado en el Juzgado de Distrito Primero de lo Civil de Managua, a las ocho y media de la mañana del diez y nueve de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno.—C Callejas M.—Alberto Canales.

3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 27578—B/U Nº 261927—C$ 5.64

Ramiro Barrios, solicita Título Supletorio finca rústica jurisdicción Alta Gracia, dos y media manzanas, limitada: norte, Pedro Castillo e Isolina Dinarte; oriente, Marqueza Obregón; sur, Marqueza Obregón; poniente, Susana Ortiz.

Oponerse término legal.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, nueve Junio mil novecientos sesentiuno.—Moisés S. Cole.

3 3

—

Nº 27577—B/U Nº 261934—C$ 6.68

Lorenza Luisa Juárez Meza, solicita Título Supletorio finca urbana jurisdicción Moyogalpa, limita, linda: oriente, ciento setenticinco varas, calle; poniente, ciento treintinueve varas, Gran Lago; norte, doscientas diez varas, Dionisio Hernández, Elías Gómez, Fernando Fletes; sur, doscientas cuarentidos varas, Angelina Romero, Modesto Sandoval, José Jesús Montiel, calle enmedio.

Oponerse término de ley.

Secretaría Juzgado Civil Distrito Rivas, tres Noviembre mil novecientos sesentiuno.-Moisés S. Cole.

3 3

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

No 27576—B/U No 268590—C$ 7.20

Sabas Martínez Vanegas, San Isidro, solicita Título Supletorio lote terreno dieciocho manzanas en «San Andrés Solapa», jurisdicción San Isidro, contiene casas, cercas de madera y ripios. linda: oriente y sur, sitio San Andrés, inculto; poniente, Juan Ríos y Miguel Torres; norte, Leonardo Martínez y callejón.

Oposiciones término legal.

Juzgado Civil del Distrito.—Matagalpa, cuatro de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno.—S. Delgado M Julio C. Mendoza, Srio.

Es conforme.—Julio C. Mendoza, Secretario.

3 3

—

No 27575—B/U No 243903—C$ 8 16

Miguel Angel Juárez, solicita Título Supletorio las mejoras dos cerramientos terreno ejidal en El Limón esta jurisdicción, diez manzanas cada uno; el primero, cerco madera y alambre, cultivado con guineos, árboles frutales, zacate artificial, una casa tejas, siete por seis varas, dos caídas, limitado: oriente, Ramón Palma; occidente, Agapito Tercero; norte, el mismo Tercero; y sur, José León Juárez y otro;—el segundo: oriente, José León Juárez; occidente, Rosendo Blandón; norte, Agapito Tercero; y sur, Rosendo Blandón.

Quien tenga derecho oponerse, dedúzcalo término de ley.

Juzgado Local.—Limay, treinta Octubre mil novecientos sesenta y uno.—Luis Calderón R.—Pascual B. Moreno O., Srio.

3 3

—

No 27834 - B/U No 262402—C$ 6 60

Anita Holmann Morice unión Yolanda Holmann Horcicka y Enma Holmann de González, solicitan Título Supletorio finca urbana sita Puerto San Juan del Sur este Departamento, contiene casa, mide superficie cuatrocientos sesenticuatro metros cuadrados, linda: oriente, Carolina de Holmann; poniente, Consuelo de Holmann; norte, Consuelo de Holmann; sur, calle pública.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, treinta Noviembre mil novecientos sesentiuno. — Antonio Luna, Srio.

3 3

—

No 27833—B/U No 262401—C$ 6.56

Consuelo de Holmann, solicita Título Supletorio finca urbana sita Puerto San Juan del Sur este Departamento, contiene casa, midiendo un mil cuatrocientos cuatro metros cuadrados de superficie, linda: oriente, Carolina de Holmann y otro; poniente, Océano Pacífico, calle enmedio; norte, Francisco Leónidas Sandino; sur, calle pública.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, treinta Noviembre mil novecientos sesentiuno. — Antonio Luna, Srio.

3 3

—

No 27907—B/U No 244694—C$ 10.00

Gumercindo Calderón Carmona, solicita Título Supletorio siguiente propiedad: predio urbano, ubicado pueblo de La Conquista, Departamento de Carazo, siguientes linderos y dimensiones: oriente, de norte a sur, sesenta y una vara, nueve pulgadas y media, limita, Donato Cruz, José Lino Lovo, sucesores Daniel Vado, calle en medio; poniente, norte a sur, sesenta y una varas, Anita Reyes, Mercedes Cruz; norte, de oriente a poniente, cuarenta y seis varas, calle pública; sur, de oriente a poniente, cuarenta y seis varas, calle pública. Existen varias construcciones. Húbola por compra a Antonio Narvaez y Francisco Calderón.

Estímalas en mil córdobas.

Quien pretenda derechos opóngase término de Ley.

Dado en Juzgado Local Civil de La Conquista, veinticinco de Abril de mil novecientos sesenta y uno.—Pedro Hernández L.—Pedro Pablo Acosta, Srio.

Es conforme.—Pedro Pablo Acosta, Srio.

3 3

—

No. 27896—B/U C$ 8.00

Sebastián Rodríguez Rivera, solicita Título supletorio, finca urbana jurisdicción Morrito, de quince manzanas de extensión de terreno propio; limitado: Oriente, propiedad de Sebastián Rodríguez; Estero Paso-hacedo de por medio; Poniente Federico Brenes callejón de por medio; Norte, Gregorio Obando; camino real de por medio; Sur, Ernesto Camadro, hoy Daniel González, camino real de por medio.

Nombre de la propiedad «Los Mangos».

Contiene: Potreros y árboles frutales.

Opóngase término legal.

Juzgado Local Civil El Morrito, diez de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno.—Pablo J. Castillo C., Juez Local por la Ley.—Alejandro Pérez H. Srio.

3 3

—

No 27574 - B/U No 171844—C$ 6.80

Nicolás Olivas, solicita Título Supletorio, propiedad rústica, 20 manzanas extensión, bajo las siguientes linderos: Oriente, propiedad Isabel Acuña; Occidente, propiedad Benigno Córdoba, camino de por medio; Norte, Brablio Acuña y Sur, Rosalío Crúz. Cercada con tres hilos de alambre de púas.

La persona que tenga mejor o igual derecho, opóngase término de ley.

Palacagüina 27 de Octubre de 1961.— Rodolfo García A., Juez Local.—Idilia López J., Srio.

3 3

—

No 27573—B/U No 243865—C$ 7.24

Ramón Picado Rodríguez, solicita Título Supletorio, cerramiento ubicado, sitio Las Burras, jurisdicción Cóndega, como Doscientas Cincuenta Manzanas cabida, cercado alambre y naturales, contiene potreros y montaña, lindante: Oriente, propiedad Juan Gómez y otros pertenecientes sus hijos y Juan Santiago Mejía Vílchez; Occidente, Ernesto Moncada; Norte, Jacinto Montalván, Ramón Picado Rodríguez y Guillermo Talavera; Sur, Ramón Picado Rodríguez y Juan Gómez.

Opóngase término legal.

Juzgado Civil del Distrito.— Estelí, uno Noviembre mil novecientos sesenta y uno.—G. Gutiérrez.—Calixto Gutiérrez, Srio.

3 3

—

No 27572—B/U No 225332—C$ 6 80

Fernando Aráuz Zeledón, solicita Título supletorio, casa y solar ubicado cantón norte este pueblo; lindante: Oriente, solar de Asisclo García, calle en medio; Occidente, solar de Amadeo Rivera; Norte, solar de Serapio Castil Blanco, calle en medio, y Sur, Solar de Beatríz Aráuz Zeledón.

Opóngase término de Ley.

Dado Juzgado Local de lo Civil.— La Concordia, veintiocho de Octubre de mil novecientos sesenta y uno.—Antenor Zeledón.—Irineo Rodríguez.—Srio.

3 3

—

No 27590—B/U No 280850—C$ 8.68

Rafael Mayorga Góngora, solicita Título Supletorio, procedentes de sucesión doña Luisa Mayorga Góngora, dos solares barrio de La Cruz, Chichigalpa, uno de siete varas cuatro y media pulgada frente por cuarenta y dos y tercio de fondo lindante: Norte y Oriente, Rafael Mayorga Góngora; Sur, José Angela y Alejandro César Fornos; Poniente, avenida enmedio, sucesores Manuela Parajón. Y otro solar de veintiuna varas cuatro y media pulgada de ancho por treinta varas y tercia de largo, lindante: Norte,

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Manuel Magorga; Oriente, José Angel Díaz; Sur, hermanos Fornos citadof; Poniente, Rafael Mayorga Góngora, solicitante.

Quien perjudicase opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil de Distrito de Chinandega a siete de Noviembre de mil novecientos sesentiuno. —Lea Riveralainez, Srio.

3 3

—

No 27571—B/U No 254691—C$ 12.00

Eugenia Cruz de Cruz, mayor de edad, casada, oficios, domésticos, este domicilio, pide título supletorio solar situado Cantón Sur esta ciudad descrito y deslindado así: treintisiete varas de Sur a Norte, lado Oriental; cinco varas y dos tercias frente a la calle de Oriente a Occidente; veintiuna varas lado Occidental de Norte a Sur, de allí se dirige hacia el lado Occidental en una extensión lineal de tres varas y tercia, y de allí se dirige al fondo de Norte a Sur, en una extensión lineal de dieciseis varas hasta la Línea de fondo que de Oriente a Occidente tiene ocho varas y media. Está cercado con tablas por los rumbos Oriente, Occidente y Norte, al Sur, lado de la calle, con tapia de adobes; todo lindante: Oriente, sucesión Pedro Navarrete; Occidente, de Eugenia Cruz y solar de Andrés Avelino Rivera Hernández; Norte, solar Jorge González; Sur, calle en medio casa Eugenia Cruz de Cruz.

Quién créase con derecho oponerse, preséntese término legal.

Juzgado para lo Civil del Distrito. Jinotega, Noviembre cuatro de mil novecientos sesentiuno.— Ariel Zapata Q.—R. Espinoza, Srio.

3 1

—

No 27589—B/U No 280849—C$ 7.04

Señorita Rosa López Callejas, solicita Título Supletorio lote de terreno diez y seis manzanas y media, para completar su parte finca Las Ardenas, tres leguas suroeste de El Viejo, siendo linderos del lotecito: norte, Hato Grande de don Marcelino López; sur y poniente, resto su finca; oriente, parte de Amanda López Callejas, mismas Ardenas.

Quien perjudicase, opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito de Chinandega, siete de Noviembre de mil novecientos sesentiuno.—Lea Riveralainez, Srio.

3 1

—

No 27585—B/U No 243882—C$ 7.68

Magdaleno Cerrato, este domicilio, presentóse este Juzgado, solicitando Título Supletorio su favor, predios rústicos Valle El Peñasco, sitio San Antonio Pire, jurisdicción Condega: uno seis manzanas, lindante: oriente, Sabas González; poniente, Gabino Calero y Carmelo González; norte, Juan Simón González; sur, Jesús González; otro cuatro manzanas, lindante: oriente, Victoriano Benavides; poniente, Pablo González; norte, Pablo Cruz; sur, Josefa Cruz y Alejandro González.

Estímalo tres mil cuatrocientó córdobas.

Opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito por Ministerio ley.— Estelí, ocho mañana cuatro Noviembre mil novecientos sesenta y uno.—Calixto Gutierrez B., Srio.

3 1

—

No 27595—B/U No 261946—C$ 6.68

Julia de Bustos, solicita Título Supletorio, finca urbana, sita San Rafael ésta jurisdicción, mide y linda: poniente, ciento veintidós varas, Mercedes Gazo; oriente, ciento veintidós varas, Sucesión señores Bustos; norte, ochentidós varas, Isaac López; sur, ochentidós varas, Ricardo Rodríguez.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, treinta, Agosto, mil novecientos sesentiuno.—Antonio Luna, Srio.

3 1

No 27604—B/U No 276236—C$ 5.40

Emilio Salmerón Vega, solicita Título Supletorio, casa y solar, Zaragoza, León, lindantes: oriente, Sucesores Ricardo Madriz; poniente, Rafael Collado; norte, Trinidad Moreno; sur, Sucesores Ruperto Rojas.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, ocho Noviembre mil novecientos sesentiuno.—J. R. Saborío E., Srio.

3 1

—

No 27603—B/U No 261947—C$ 5.40

Nicolás Hurtado Murillo, solicita Título Supletorio finca rústica jurisdicción Tola, diez manzanas, limitada: norte, Comunidad de Nancimí; sur, José Hurtado; oriente, Fernando López; poniente, Fidelino Espinosa.

Oponerse término legal.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, veintiuno Agosto mil novecientos sesentiuno.—Moisés S. Cole.

3 1

—

No 27602—B/U No 277628—C$ 7.18
277840

Crucelina Díaz de López, solicita Título Supletorio, solar y casa situados cantón sur-este esta ciudad, mide quince varas frente, por nueve varas fondo, limitado: oriente, Justa Romero Valverde; poniente, calle; norte, Luisa Castro; sur, Reinaldo Lacayo. Contiene casa y excusado.

Húbolo de Efigenia Díaz.

Estímalo mil córdobas.

Interviene Síndico Municipal.

Interesado opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil.—Diriamba, veinticuatro Octubre mil novecientos sesenta y uno.—Pedro J. Pérez, Juez Local Civil.—Pedro Molina M., Srio.

3 1

—

No 27625—B/U No 249460—C$ 6.64
249344

Joaquín Gutiérrez Rueda solicita Título Supletorio finca El Genízaro ubicada isla Macarroncito, archipiélago Solentiname, esta jurisdicción, cincuenta manzanas medida superficial, limitada: norte y oriente, Lago de Nicaragua; sur y poniente, terreno Miguel Gutiérrez

Opónganse término legal.

Juzgado Distrito.—San Carlos, cinco Octubre mil novecientos sesentiuno.—Manuel Castrillo Gámez.— Amparo Arceyut, Srio.

Conforme.—Amparo Arceyut, Srio.

3 1

—

No 27291—B/U No 266870—C$ 6.20

Trinidad Carazo Muñoz, solicita Título Supletorio finca rústica esta jurisdicción, lindante: oriente, Trinidad Carazo; occidente, Dr Raul Silva; norte, Gregorio Carazo; sur, sucesión Rafael Idiaquez.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil del Distrito.—Somoto, treinta Septiembre mil novecientos sesentiuno.—Luis H. García.—Efraím Espinoza P., Srio.

Es conforme:—Efraím Espinoza P., Secretario.

3 1

—

No 27285—B/U Nó 214214—C$ 5.76

Julio Martínez solicita Título predio diez manzanas, arado y potrero, ubicado paraje «Jocomico» sitio «Guasuyuca» esta jurisdicción, terreno propio, lindante: oriente, camino; occidente y norte, Félix Morales; sur, camino.

Intervino Síndico y Fisco.

Juzgado Local, Pueblo Nuevo, veinte de Junio mil novecientos sesenta y uno.—J. Rodríguez M., Srio.

3 1

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 27634—B/U Nº 268417 - C$ 9.45

Andrés Ramírez, solicita se le done un solar municipal baldío de trece varas de norte a sur y cuarenta varas de oriente a occidente, esquinero, lindante: oriente, casa Pedro Valdivivia calle enmedio; occidente, casa Pastora Bravo; norte, casa Pablo Valdivia; sur, casa Eulalio Torres calle enmedio.

Quien pretenda oponerse preséntese término legal.

Alcaldía Municipal Ciudad Darío diez de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno.—Luis Bermúdez A.—Faustino Villegas, Srio.

3 3

—

Nº 27598—B/U Nº 186628—C$ 7 04

Fabio Peralta, domiciliado de Ocotal solicita arrendamiento lote terreno sesenta y cinco manzanas extensión; ejidal, anexo su propiedad ubicado en «Guascasopo» esta jurisdicción, lindando: al norte, camino a Medina; al sur, predio de Julián López; oriente, predio de Ranulfo Centeno; y occidente, predio de Mauro Quiñónez.

Quien se crea con derechos, opóngase dentro término legal.

Alcaldía Municipal Ciudad Antigua veinte y uno de Octubre de mil novecientos sesenta y uno.—Armando Centeno.—Roque Toledo, Srio.

3 3

—

No 27732—B/U No 234362—C$ 6.00

Félix Rodríguez Miranda, denuncia cien manzanas terreno ejidal, sitio «El Barro», estos linderos: oriente, posesión Miguel Serrano; poniente, posesión Alejandro Sequeira; norte, Dagoberto Morales; sur, terreno Gral Luciano Astorga.

Quien tenga derecho opóngase legalmente.

Alcaldía Municipal.—Acoyapa, ocho Noviembre mil novecientos sesentiuno.—Antonio Hernández Duarte.—Virgilio Duarte Almendarez, Srio.

3 3

—

Nº 27747—B/U Nº 302188—C$ 6.70

Ramón Rivera Sotelo, solicita donación solar municipal banda norte esta ciudad, linderos siguientes: oriente, solar de Hilda de Fajardo; occidente, solar de Jacinto Borge; norte, solares del Club Obrero, de Virgilio Flores y de Juan Fajardo; y sur, solar de Miguel Fajardo.

Intervino Síndico Municipal.

Oposiciones, término legal.

Alcaldía Municipal.—Camoapa, trece Noviembre mil novecientos sesentiuno.—M. A. Mejía, Alcalde Municipal.—Pedro J Baez J., Secretario.

3 3

—

Nº 27746—B/U Nº 302187—C$ 6.60

Juan Miguel Fajardo Marín, solicita donación solar municipal banda norte esta ciudad, linderos siguientes: oriente, solar de Ignacio Fajardo; occidente, solar de Virgilio Flores; norte, terreno de Hilda de Fajardo; y sur, solares de Ramón Rivera e Hilda de Fajardo.

Intervino Síndico Municipal.

Oposiciones, término legal.

Alcaldía Municipal.—Camoapa, ocho Noviembre mil novecientos sesentiuno.—M. A. Mejía, Alcalde Municipal.—Pedro J. Baez J., Secretario.

3 3

—

Nº 27745—B/U Nº 302186—C$ 6.60

José Ignacio Fajardo Marín, solicita donación solar municipal banda norte esta ciudad, linderos siguientes: oriente, terreno de Hilda de Fajardo; occidente, solar de Miguel Fajardo; norte, terreno de Hilda de Fajardo; y sur, terreno de Hilda de Fajardo, calle interpuesta.

Intervino Síndico Municipal.

Oposiciones, tèrmino legal.

Alcaldía Municipal.—Camoapa, ocho Noviembre mil novecientos sesentiuno.—M. A. Mejía, Alcalde Municipal.—Pedro J. Baez J., Secretario.

3 3

—

Nº 27792—B/U Nº 267480—C$ 7.12

Diego Díaz Baquedano, vecino de esta ciudad, solicita donación de un solar situado al occidente esta ciudad barrio «Las Mercedes» compuesto de treinta y tres varas de fondo por quince de frente, limitado: oriente, pista de aterrizaje; occidente, terreno municipal; norte, campo de beisbol; y sur, solar de Julio César Díaz Palma.

Quien crea tener derecho opóngase término legal.

Alcaldía Municipal Somoto, diez y ocho Noviembre mil novecientos sesentiuno.—Edmundo Fiallos Pinell, Alcalde Municipal.—Juan A. Aguilera, Srio.

3 1

PROPIEDAD LITERARIA

Nº 27906—B/U Nº 317011—C$ 6.60

Daniel Simeón Ortega Cerda, se ha presentado a este Despacho, solicitando registro su favor de la «Radio-Cartilla Popular», titulada con ese mismo nombre y de la cual es su autor.

Quien se crea con derecho opóngase término legal.

Ministerio de Educación Pública —Managua, D. N., once de Diciembre de mil novecientos sesent uno.—Fernando Valle Quintero, Director de los Servicios Administrativos de E. P.

3 2

Citaciones de Procesados

No. 683

Por segunda y última vez cito y emplazo al procesado Leonardo Martínez López, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este juzgado a defenderse en la causa que se les sigue por el delito de Homicidio cometido en la persona de Santiago Martínez García o García Martínez, quien era de veintitres años de edad, soltero agricultor y de este domicilio bajo apercibimiento de someter la causa a Jurado y que la sentencia que contra él recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado Distrito de lo Criminal de León, a los trece días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno. —Francisco Meléndez G.—Oscar Blanco M-Srio.

Es conforme:—León, trece de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno.—Oscar Blanco M., Srio. Juzgado del Distrito del Crimen de León.

1

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

No. 684

Por primera vez cito y emplazo al procesado Rafael Ruiz, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de asesinato cometido en la persona de Antonio Gutiérrez, quien fué de veinticinco años de edad y del domicilio del Valle de las Zapatas de esta jurisdicción departamental bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de León, a los catorce días de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno.—Francisco Meléndez G.—Milciades Reyes D.M., Srio.

Es conforme:—León, quince de Diciembre de mil novecientos sesentiuno.—Milciades Reyes D.M., Srio.

1

—

No. 686

Por primera vez cito y emplazo al procesado Domingo Varela de generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de Lesiones Graves cometido en la persona de Cástulo Pineda Barrera, mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Santo Tomás del Nance de este Distrito bajo apercibimiento de declararlo rebelde elevar la causa a Plenario y nombrarle defensores de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado Distrito de lo Criminal de Chinandega, a los once días del mes de Diciembre de mil novecientos sesentiuno. —Jorge H. Flores S., Juez de lo Criminal del Distrito.—Chepita Sáenz, Sria.

1

AVISO

Nº 27620—B/U Nº 302133—C$ 55.18

A solicitud de los interesados, ponemos en conocimiento de nuestros accionistas y del público en general, que en virtud de haberse extraviados quedan sin ningún valor los siguientes certificados que amparan acciones de éste Banco, con valor nominal de C$ 1.000.00 c/u.

Nombres	*Certif. No.:*	*Por*	*Acciones*
Nicasio Martínez S.	106	»	2
Daniel Prégo h.	292	»	25
José Adán Prégo	293	»	25

Managua, D. N., Noviembre 13, 1961.—Antonio Medrano.

BANCO DE AMÉRICA.

30 27

L A G A C E T A

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.
OFICINA Y ARCHIVO
Imprenta Nacional—Teléfono Nº 37-71
A p a r t a d o N ú m e r o 86.

V a l o r d e l a S u s c r i p c i ó n

Para la República:

Número del día C$ 0.30 Por trimestre.. C$ 15.00
Número retrasado « 0.30 Por Semestre.. « 25.00
Por mes ..... « 5.00 Por año..... « 45.00

Para el Exterior:
Por semestre US$ 6.00
Por año..... « 11.00

Por la publicación de clisés, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdobas por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Unica.

Por una página, Sesenta Córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratare de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a Dirección de «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org